

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA,  
VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS

DECRETO 3735

La Plata, 3 de diciembre de 2007.

VISTO el Expediente N° 2400-4824/07 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, por el cual se propicia impulsar la aprobación del Plan Hidráulico Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo Provincial ha venido trabajando intensamente en la planificación y gestión de los recursos hídricos, aplicando medidas y herramientas con continuidad en el tiempo, con el objeto de asegurar su aprovechamiento integral, potenciar vastas zonas productivas, evitar el grave riesgo social que generan los desbordes hídricos, mejorar la calidad de vida de los bonaerenses, las condiciones ambientales y la salubridad colectiva;

Que de la experiencia acumulada emerge con claridad que la problemática de la Provincia en materia hídrica tiene características disímiles según el área donde se la identifique, resultando en consecuencia fundamental avanzar en su solución mediante una adecuada planificación;

Que efectivamente, el Área Metropolitana o Conurbano Bonaerense se encuentra dividido en las cuencas Río Luján, Río Reconquista, Matanza - Riachuelo y Río de la Plata, donde las precipitaciones intensas y las sudestadas originan serias dificultades, con áreas inundadas en las cuencas y efectos negativos en zonas muy urbanizadas, situación agravada por la presencia en la zona de áreas industrializadas y grandes conglomerados urbanos;

Que en el Área Rural se presenta la cuenca del Río Salado como principal exponente regional, cuya extensión representa aproximadamente las dos terceras partes de la superficie total de la provincia de Buenos Aires;

Que el Área Costera se identifican, en función de la amplia y extensa geografía provincial, dos áreas con diferentes dificultades pero no menos importantes, el Área Costera Fluvial (principalmente Delta Bonaerense) y el Área Costera Marítima;

Que a fin de solucionar la situación general descrita, se concretaron oportunamente obras de infraestructura con el propósito de ampliar la capacidad de los cauces, permitir un mejor escurrimiento de las aguas, efectuar limpiezas de sus lechos e iniciar acciones para su descontaminación;

Que en ese sentido se han realizado obras de adecuación de canales aliviadores para conferir mayor capacidad de transporte, canalizaciones en ríos, arroyos y obras de drenaje superficial, puentes, estaciones de bombeo y reutilización de áreas recuperadas;

Que no obstante ello, los trabajos emprendidos a lo largo de este tiempo, imponen que el Estado Provincial impulse nuevas acciones destinadas a neutralizar la problemática existente, a cuyo fin corresponde en esta instancia aprobar el Plan Hidráulico Provincial;

Que en ese marco, la Autoridad del Agua deberá tomar la intervención que le compete en función de las facultades que le han sido atribuidas;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno a fojas 50 y vuelta corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,  
DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Aprobar el Plan Hidráulico Provincial, el que agregado como Anexo Único se declara forma parte integrante del presente.

**ARTICULO 2º:** Establecer que la ejecución del Plan aprobado en el artículo anterior, estará a cargo del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a través de la Dirección Provincial de Saneamiento y Obras Hidráulicas.

**ARTICULO 3º:** Establecer la participación comunitaria, de usuarios y entidades intermedias y demás representantes que se considere conducente por intermedio de las Veedurías Ciudadanas.

**ARTICULO 4º:** La Autoridad del Agua deberá tomar la intervención que le compete en función de las facultades que le han sido atribuidas.

**ARTICULO 5º:** Autorizar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a dictar las normas complementarias, conducentes a impulsar la aplicación del presente Decreto.

**ARTICULO 6º:** El Ministerio de Economía efectuará oportunamente las adecuaciones presupuestarias pertinentes y en coordinación con el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, deberá gestionar los créditos necesarios para brindar sustento financiero al plan concebido.

**ARTICULO 7º:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

**ARTICULO 8º:** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

**NOTA:** Los anexos mencionados en el presente Decreto pueden ser consultados en nuestro sitio web en su versión [PDF](#).

Eduardo Sicaro  
Ministro de Infraestructura,  
Vivienda y Servicios Públicos

Felipe Solá  
Gobernador